

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 4 de junio de 2019
Ref.: Laboral 11/2019/ES

Asunto: Instrucción sobre la (NO) obligación de traducir documentación enrole extranjeros en buques del REC.

Muy Sres. nuestros:

Les adjuntamos la instrucción de servicio 2/2019, de la Dirección General de Migraciones, que en su **página 5** se refiere al procedimiento de **enrole de marinos extranjeros no nacionales de la UE en buques del REC**, estableciendo que **NO** ser requerirá la traducción jurada de los certificados de competencia y certificados médicos de los marinos extranjeros a enrolar.

Como se recordará, desde el pasado verano, la Oficina de Extranjería en Madrid comenzó a exigir a las empresas navieras la traducción jurada y legalizada de la documentación de las solicitudes de trabajo por cuenta ajena de extranjeros no comunitarios. En particular, **se exigía presentar traducción jurada de los certificados médicos y de competencia de los marinos**.

A petición de ANAVE, en febrero nos convocaron a una reunión en la Dirección General de Migraciones, para la que preparamos un informe en el que incidíamos en dos puntos fundamentales:

- Que los documentos para los que solicitaban traducción estaban previstos en Convenios Internacionales ratificados por España.
- Y que eran ya reconocidos, sin necesidad de traducción, por otros departamentos de la Administración española: el ISM, la Inspección de Trabajo y la DGMM.

Asimismo, les presentamos varios certificados de competencia emitidos por Estados no UE, el modelo oficial publicado en el BOE y la versión en inglés del STCW, así como una traducción jurada de un modelo de certificado médico emitido por Filipinas.

Tras la citada reunión y varias reuniones con la DGMM, finalmente se ha publicado la instrucción de servicio adjunta que, en su apartado 4 (página 5), establece para estos dos documentos:

- **Certificado de capacitación profesional. Se admite su presentación en inglés si está acreditado conforme a un título expedido en virtud del Convenio Internacional de Formación y Guardia de la Organización Marítima Internacional (STCW), que se corresponde con el documento estándar publicado en el BOE de 4 de junio de 2012 (núm. 133, página 39856).**
- **Certificado médico. Este documento habrá de contener, como mínimo, la información del modelo utilizado por el Instituto Social de la Marina, conforme al Anexo III del Real Decreto 1696/2007 de 14 de diciembre por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo y que es equiparable al certificado médico de aptitud al que hacen mención los Convenios 16,73, 113 y Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio STCW-78, en su forma enmendada de la Organización Marítima Internacional. En este sentido y respecto a la presentación de los certificados médicos, **no se requerirá su traducción jurada al español, una vez que haya sido presentado u obre en poder de la Administración, un primer modelo debidamente traducido y legalizado.****

Aunque el problema se originó en Madrid y no somos conscientes de que se haya planteado en ninguna otra provincia, la Instrucción de Servicio se ha enviado a todas las Oficinas de extranjería de España.

Como es lógico, no afecta a los documentos de extranjeros no comunitarios que procedan de países de habla hispana, si están redactados en castellano.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



MINISTERIO DE TRABAJO,
MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MIGRACIONES

SECRETARÍA GENERAL DE
INMIGRACIÓN Y
EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

INSTRUCCIÓN DGM 2/2019 SOBRE LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LENGUA EXTRANJERA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXTRANJERÍA

La normativa reguladora de los procedimientos en materia de extranjería prevé la necesidad de aportar diversos documentos emitidos en lengua extranjera. Con el fin de resolver las dudas suscitadas en esta materia, la Dirección General de Inmigración dictó la Instrucción DGI/SGRJ/06/2008, que detallaba el modo de proceder ante las traducciones oficiales de documentos extranjeros, la legalización por vía diplomática de los documentos no apostillados y algunos supuestos específicos relacionados con los certificados de antecedentes penales extranjeros.

En este momento, diversos hechos requieren la actualización de la referida Instrucción. Por una parte, cabe destacar la entrada en vigor y aplicación en su totalidad desde el 16 de febrero de 2019, del Reglamento (UE) 2016/1191 del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de julio de 2016, por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1024/2012. Esta norma se aplica de forma directa a los documentos públicos expedidos por las autoridades de los Estados Miembros, pudiendo dichos documentos contener, en algunos casos, información relativa a nacionales de terceros Estados, que actúen como interesados en procedimientos de extranjería. Por otra parte, las necesidades del tráfico jurídico internacional también aconsejan adoptar esta nueva Instrucción.

Por tanto, esta Dirección General, en el ejercicio de sus funciones, según lo establecido el artículo 4.1 b) del Real Decreto 903/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura



orgánica básica del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, ha resuelto dictar la siguiente Instrucción:

a) Criterios generales:

Como premisa de carácter general, todo documento extranjero emitido por una autoridad de un Estado no perteneciente a la Unión Europea, que se aporte dentro de un procedimiento contemplado por la normativa vigente en materia de extranjería, deberá estar traducido al castellano y/o a la lengua cooficial en los supuestos previstos en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que el Estado emisor no sea signatario del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961 y el documento no haya sido apostillado por la autoridad competente, deberá contar con la correspondiente legalización por vía diplomática.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la aportación de documentos públicos y privados, procede señalar lo siguiente:

1. Documentos públicos:

Los documentos públicos expedidos por las autoridades de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con su Derecho nacional, acompañados por los impresos estándar multilingües establecidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1191, no requerirán traducción, siempre que dichos impresos lleven fecha de expedición, firma y, en su caso, el sello o timbre de la autoridad expedidora. Estos impresos estándar multilingües expedidos por la autoridad de cada país de la UE, pueden consultarse en el Portal Europeo de e-Justicia. Los documentos públicos a los que se aplica la exención de traducción son aquellos cuyo objetivo es establecer uno o más de los siguientes hechos:

- a. el nacimiento;
- b. que una persona está viva;
- c. la defunción;
- d. el nombre;
- e. el matrimonio, incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil;
- f. el divorcio, la separación judicial y la anulación del matrimonio;



- g. la unión de hecho registrada, incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una unión de hecho y la condición de miembro de una unión de hecho registrada;
- h. la cancelación del registro de una unión de hecho, la separación judicial o la anulación de una unión de hecho registrada;
- i. la filiación;
- j. la adopción;
- k. el domicilio o la residencia;
- l. la nacionalidad;
- m. la ausencia de antecedentes penales, siempre que los documentos públicos al respecto sean expedidos a un ciudadano de la Unión por las autoridades del Estado miembro del que tiene la nacionalidad.

Estos documentos públicos y sus copias certificadas quedarán exentos de toda forma de legalización y apostillado. No obstante, si los interesados presentan apostillado alguno de los documentos enumerados, deberá admitirse, ya que el citado Reglamento coexiste con el Convenio sobre la Apostilla de La Haya, suscrito por todos los Estados Miembros de la Unión Europea.

El resto de documentos públicos no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2016/1191, emitidos por las autoridades de los Estados Miembros, habrán de presentarse debidamente traducidos y legalizados, sin perjuicio de la existencia de otros sistemas aplicables entre Estados Miembros que les eximan de dicho requisito.

2. Documentos privados:

Los documentos privados que tengan que obrar en los procedimientos, han de estar debidamente traducidos al castellano, salvo en aquellos supuestos expresamente previstos en que se permita la aportación de documentación en otro idioma. Se exigirá traducción jurada si así lo establece la normativa específica que regula los efectos de estos documentos en España o por razones de seguridad jurídica.



b) Particularidades procedimentales aplicables a determinados documentos:

3. Certificados de antecedentes penales:

En el caso de los certificados de antecedentes penales expedidos por las autoridades de países no miembros de la Unión Europea y exigibles en los procedimientos de extranjería, se distinguen los siguientes supuestos:

- Supuesto general: certificados de antecedentes penales expedidos por las autoridades competentes en el territorio del país de emisión del documento. Estos certificados serán legalizados por vía diplomática o, en el caso de que se trate de un país signatario del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, habrán de presentarse apostillados.
- Supuesto de certificados de antecedentes penales expedidos por las Misiones Diplomáticas y Oficinas consulares del país de emisión del documento: serán legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación (MAEUEC). Además, la emisión de este tipo de certificados de antecedentes penales deberá ser autorizada previamente por este mismo departamento ministerial, caso por caso, informando oportunamente sobre dicha autorización a las autoridades competentes españolas ante las que daban surtir efecto los citados documentos.

Cabe señalar que no serán válidos los denominados "certificados de antecedentes policiales" en ningún procedimiento regulado por la normativa española en el que se exija la aportación de certificado de antecedentes penales, cuando exista un modelo de certificado de antecedentes penales en el país de emisión.

Los certificados de buena conducta emitidos por las Oficinas consulares no son válidos para los procedimientos en materia de extranjería, aunque sí lo pueden ser para el procedimiento de obtención de la nacionalidad española.



4. *Documentos presentados en los procedimientos de solicitudes de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, que se presenten para extranjeros no comunitarios enrolados en buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (REBECA):*

En los procedimientos relativos a las solicitudes de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, que se presenten para extranjeros no comunitarios enrolados en buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (REBECA), cuyo procedimiento de autorización se rige fundamentalmente por las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para tramitar las solicitudes de autorización de residencia y trabajo de extranjeros no comunitarios enrolados en buques españoles inscritos en el registro especial de buques y empresas navieras aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de junio de 2007, se seguirá esta forma de proceder ante los siguientes documentos:

- *Certificado de capacitación profesional.* Se admite su presentación en inglés si está acreditado conforme a un título expedido en virtud del Convenio Internacional de Formación y Guardia de la Organización Marítima Internacional (STCW), que se corresponde con el documento estándar publicado en el BOE de 4 de junio de 2012 (núm. 133, página 39856).
- *Certificado médico.* Este documento habrá de contener, como mínimo, la información del modelo utilizado por el Instituto Social de la Marina, conforme al Anexo III del Real Decreto 1696/2007 de 14 de diciembre por el que se regulan los reconocimientos médicos de embarque marítimo y que es equiparable al certificado médico de aptitud al que hacen mención los Convenios 16,73, 113 y Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio STCW-78, en su forma enmendada de la Organización Marítima Internacional. En este sentido y respecto a la presentación de los certificados médicos, no se requerirá su traducción jurada al español, una vez que haya sido presentado u obre en poder de la Administración, un primer modelo debidamente traducido y legalizado.

